



CMF PUBLICA EN CONSULTA NORMA CON REQUISITOS Y
CONDICIONES MÍNIMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS
INSTRUMENTOS HÍBRIDOS EMITIDOS POR EMPRESAS BANCARIAS
PARA LA CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO EFECTIVO



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Abril 2020

La normativa se ajusta a los estándares internacionales y a la reciente modificación de la LGB

- ✓ Las exigencias establecidas para la emisión de acciones preferentes, bonos sin plazo fijo de vencimiento y bonos subordinados, buscan absorber pérdidas cuando el capital del banco emisor disminuye bajo condiciones preestablecidas, pudiendo facilitar la reparación de los niveles de solvencia o evitar la resolución de un banco.



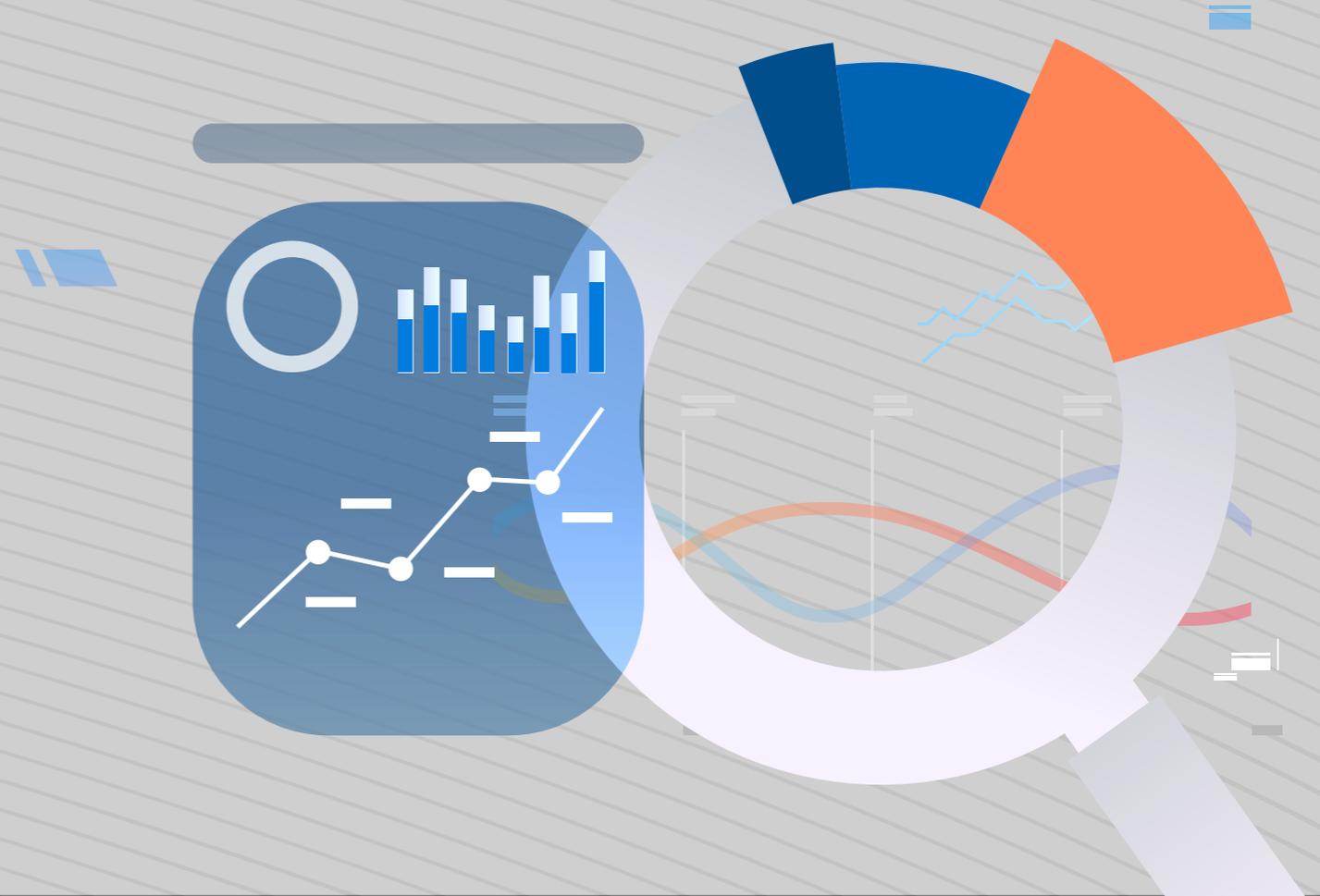
Previo a la reciente modificación de la LGB

- ✓ La emisión de instrumentos como acciones preferentes y bonos sin plazo fijo de vencimiento no estaban autorizadas para las entidades bancarias.
- ✓ La emisión de bonos subordinados se regía por el Capítulo 9-6 de la RAN.



Instrumentos híbridos

- ✓ Son instrumentos financieros que combinan características de deuda y de capital, cuya principal particularidad consiste en la capacidad de absorción de pérdidas, de acuerdo con sus términos contractuales, cuando el capital del banco emisor disminuye bajo condiciones preestablecidas, pudiendo facilitar la reparación de los niveles de solvencia o evitar la resolución de un banco.



Tipos de instrumentos

- ✓ Estos instrumentos incluyen las acciones preferentes, los bonos convertibles contingentes sin plazo fijo de vencimiento, denominados capital AT1, y los bonos subordinados, denominados capital T2.



Propuesta normativa

- ✓ Se presentan los requisitos y condiciones aplicables a la emisión de instrumentos híbridos realizadas por entidades bancarias en Chile, para efectos de ser consideradas como parte del patrimonio efectivo, de conformidad a lo dispuesto en los artículo 55, 55 bis y 66 de la LGB, en línea con los nuevos requerimientos y descuentos de capital (capítulo 21-1 de la RAN).
- ✓ Adicionalmente, se deroga el Capítulo 9-6 y se sustituye por el Capítulo 21-3 de la RAN, que complementa los requisitos actuales para la emisión de bonos subordinados, en particular en lo que se refiere a mecanismos de absorción de pérdidas por conversión en acciones.
- ✓ La emisiones que no reúnan las condiciones establecidas en estos cuerpos normativos no podrán contabilizarse como capital AT1 o T2.

Requerimientos adicionales

- ✓ La LGB vigente faculta a la CMF a establecer, mediante norma de carácter general, y previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile, los requisitos y condiciones que deberán reunir estos instrumentos.
- ✓ Se establen requisitos adicionales para la exención de dividendos y/o intereses, activación de gatillos, mecanismos de absorción de pérdida, condiciones de compra o rescate, entre otros.



Impacto

- ✓ Con datos a diciembre de 2018, se estima que no existiría necesidad de realizar emisiones AT1 durante el primer año de implementación de la norma. Entre el segundo y cuarto año, 6 instituciones requerirían emitir en torno a 3.200 millones de dólares.
- ✓ Actualmente, la mayoría de los bancos mantiene niveles elevados de CET1 y T2, y estos últimos pueden ser utilizados para computar como AT1 en el periodo transitorio de implementación.



Impacto

- ✓ Para los bonos subordinados, el mayor cambio corresponde a emisiones de filiales, emitidas previo a la vigencia de esta normativa, y que ya no serán reconocidas en el patrimonio efectivo consolidado (de acuerdo con lo instruido en el capítulo 21-1 de la RAN).
- ✓ Estas emisiones deberán descontarse del patrimonio efectivo de la matriz en un plazo de 10 años.



Plazo para comentarios



- ✓ La normativa estará en consulta entre el 3 de abril y el 29 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

Implementación y entrada en vigencia

- ✓ La normativa entra en vigencia el 1 de diciembre de 2020, fecha en que los bancos deberán determinar el nivel de capital AT1 y T2 que resulte aplicable, conforme a las disposiciones de la norma.
- ✓ Durante el primer año de vigencia, los bonos subordinados y provisiones voluntarias podrán contabilizarse como equivalente a instrumentos AT1, con un límite del 1,5% de los APR netos de provisiones exigidas. A partir del segundo año, el límite de sustitución disminuirá de forma progresiva (en 0,5%) para llegar a 0% en 4 años.





COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Para mayores detalles visite www.cmfchile.cl